



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 130-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

Los Memorandos N° 1795 y 1931-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, los Informes N° 2448 y 2659-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, los Informes N° 3814 y 3977-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 3578-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 402-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, de acuerdo a la normativa anteriormente citada, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (en adelante, **la Entidad**) tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, la Entidad y la empresa AGRO EXPORTACIÓN RUHUJA S.A.C. (en adelante, **la Supervisión**) suscribieron el Contrato N° 068-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL para la Supervisión de la obra “Contratación de la ejecución del saldo de obra: Construcción de canal de irrigación El Huayo – Vilcas, distrito de Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad” - CUI 2133379, por un monto total de S/ 173,436.74 (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis mil con 74/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días calendario, computado desde el inicio de la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO HIDRO-TEC (en adelante, *el Contratista*), suscribieron el Contrato N° 085-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL para la "Contratación de la ejecución de la Obra "Contratación de la ejecución del saldo de obra: Construcción de canal de irrigación El Huayo – Vilcas, distrito de Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad" - CUI 2133379, en adelante **el Contrato**, por el monto de S/ 4'450,317.46 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos diecisiete con 46/100 Soles), que incluyen todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron el "Acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual del Contrato N° 85-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL", a partir del 22 de diciembre de 2023 hasta que la estacionalidad climática permita el inicio de ejecución de obra;

Que, con fecha 05 de abril de 2024, el Encargado 1° R° de la Unidad Zonal La Libertad remitió al Jefe de la Unidad Zonal La Libertad, el Informe N° 107-2024-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZLL-IR con el asunto: "Requerimiento de Información sobre condiciones climáticas para el reinicio de Saldos de obra";

Que, con fecha 08 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Zonal Agro Rural de La Libertad remitió a la Unidad de Infraestructura de Riego, el Informe N° 0258-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/AZ.LL, con el asunto: "Requerimiento de Información sobre condiciones climáticas para el reinicio de Saldos de Obra";

Que, con fecha 12 de abril de 2024, el Contratista y la Supervisión suscribieron el "Acta de Inicio de Obra", dándose por iniciado el plazo de la ejecución de la obra mención;

Que, con fecha 01 de junio de 2024, mediante correo electrónico, el Contratista remitió a la Supervisión, la Carta N° 098-2024-CHT/MCCR, a través de la cual trasladó la Consulta de Obra N° 04 referida a la "Construcción del canal trapezoidal de concreto" ubicado entre el tramo 7.24 km. al 8.17 km;

Que, con fecha 04 de junio de 2024, mediante Carta N° 29-2024/AGRO.EXP.R/Agrorural:El Huayo/IJAP-GG, la Supervisión respondió al Contratista respecto de la Consulta de Obra N° 04 – "Construcción del canal trapezoidal de concreto";

Que, con fecha 18 de junio de 2024, la Unidad Zonal La Libertad de la Entidad remitió a la Supervisión el Informe N° 0412-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/UZ.LL, adjunto al Informe Técnico N° 06-2024-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZLL/JMV.IR, a través del cual se concluyó, en relación a la Consulta de Obra N° 04 que, debido a la falla geológica que se ha suscitado después del estudio topográfico realizado en campo, es recomendable la construcción total del canal solo hasta la quebrada que existe en el km. 6+840, debido a que la estructura a construir puede sufrir daños y se puede desprender de la plataforma;

Que, con fecha 09 de julio de 2024, el Residente de la Obra realizó una anotación en el Asiento N° 127 en el Cuaderno de Obra referido a la necesidad de ejecutar el Deductivo de Obra N° 01 al Contrato desde la progresiva Km. 7+240 al Km. 8+171 debido a la inestabilidad del terreno causada por una falla geológica ocurrida en ese tramo de la obra, la cual podría ocasionar fracturas y rajaduras en dicha estructura si este llegase a ejecutarse;

Que, con fecha 09 de julio de 2024, el Supervisor realizó una anotación en el Asiento N° 128 en el Cuaderno de Obra, solicitando al Contratista que presente un informe técnico referido al Deductivo de Obra N° 01 al Contrato. Asimismo, le requirió que elabore el expediente de dicho deductivo tomando en cuenta las siguientes partidas: i) 04 - Canal trapezoidal; ii) 07 – Canoa; y, iii) la Toma lateral;

Que, con fecha 17 de julio de 2024, mediante correo electrónico, el Contratista remitió la Carta N° 155-2024-CHT/MCCR, conjuntamente, con el Informe Técnico N° 48-2024-RESIDENTE-CANAL-HUAYO, a través del cual sustentó el expediente del Deductivo de Obra N° 01 al Contrato señalando, entre otros aspectos que, dicho deductivo representaría el 8.45% del monto contractual;

Que, con fecha 22 de julio de 2024, mediante Carta N° 030-2024/AGRO-EXPORTACION.R/JBFH-JS, la Supervisión comunicó y sustentó al Contratista un total de 6 (seis) observaciones técnicas al expediente del Deductivo de Obra N° 01 al Contrato, entre ellas, la referida a la omisión de algunas partidas en el presupuesto del mencionado deductivo; por lo que, le solicitó que se levante dichas observaciones a la brevedad y con ello, se pueda continuar con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 06 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, el Contratista remitió la Carta N° 177-2024-CHT/MCCR, adjunta al Informe N° 62-2024-RESIDENTE-CANALHUAYO, a la Supervisión, a fin de sustentar el levantamiento total de las 6 (seis) observaciones anotadas en la Carta N° 030-2024/AGRO-EXPORTACION.R/JBFH-JS; por lo que, le requirió que, en caso esté conforme, se prosiga con el trámite respectivo ante la Entidad;

Que, con fecha 19 de agosto de 2024, mediante Carta N° 72-2024/AGRO.EXP.R/Agrorural:El Huayo/IJAP-GG, adjunta al Informe N° 039-2024-AGRO EXPORTACIÓN/JBFH-JS, la Supervisión comunicó y sustentó ante la Entidad, respectivamente, su conformidad respecto del expediente técnico del Deductivo de Obra N° 01 al Contrato N° 085-2023-MIDAGRI-AGRORURAL - "Canal trapezoidal de concreto" presentado por el Contratista. Cabe precisar que, el monto total de dicho deductivo asciende a S/ 554,144.43 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 43/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de -12.45%;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la convocatoria del contrato, señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al momento de la celebración de la contratación complementaria, señala en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 que: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*;

Que, de las normas antes citadas, se tiene que la normativa de contrataciones del Estado establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se hubiese delegado tal facultad, mediante Resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por

ciento (25%) del monto del contrato original para cada caso, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, mediante Memorando N° 1795-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural, basada en el Informe N° 2448-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de fecha 09.09.2024 de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, así como, en la Carta N° 087-2024-AGRORURAL/JFRH e Informe Técnico S/N del Administrador de Contrato, ambos de la precitada fecha, comunicó a la Unidad de Administración su conformidad al expediente técnico del Deductivo de Obra N° 01 al Contrato; por lo que, solicitó que se emita el acto resolutivo correspondiente, a fin de que se apruebe el presupuesto de dicho deductivo por un importe total de S/554,144.43 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 43/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con una incidencia de (-) 12.45% respecto del monto de la obra;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2024, mediante Informe N° 3814-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, la Sub Unidad de Abastecimiento comunicó y sustentó a la Unidad de Infraestructura de Riego que, después de haber evaluado el expediente técnico del Deductivo de Obra N° 01 al Contrato, ha podido advertir hasta 3 (tres) observaciones. Asimismo, le formuló una consulta respecto de las razones técnicas y presupuestarias del porqué no se acumuló el expediente del mencionado deductivo al trámite del Adicional N° 01 del precitado contrato al tratarse de la misma obra;

Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, mediante Memorando N° 1931-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura de Riego remitió los Informes N° 2659-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, así como, la Carta N° 95-2024-AGRO RURAL/JFRH y el Informe Técnico S/N del Administrador de Contrato a la Sub Unidad de Abastecimiento, sustentando el levantamiento de cada una de las 3 (tres) observaciones formuladas en el Informe N° 3814-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de fecha 24.09.2024; por lo que, solicitó que se continúe con el trámite respectivo para la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 al Contrato;

Que, con fecha 04 de octubre de 2024, mediante Memorando N° 3578-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 3977-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, emitido por la Sub Unidad de Abastecimiento, en la cual se pronuncia indicando que, se verificó que la solicitud de aprobación del Deductivo N° 01 al Contrato, formulada por la Unidad de Infraestructura Rural, cumpliría con los requisitos previstos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado al haberse demostrado, que: **i)** el citado contrato aún se encuentra vigente; **ii)** técnicamente se requiere la reducción de dicha prestación dada la falla geológica existente entre la progresiva 6+840.00 a la progresiva 8+171.00 que no hace viable la construcción del canal en dicho sector; **iii)** su aprobación coadyuvaría a alcanzar la finalidad del contrato dado los riegos que implica construir alguna infraestructura en la zona citada en el punto inmediato anterior; y, **iii)** el porcentaje de incidencia (-12.45%) no sobrepasa el límite máximo permitido por ley;

Que, con mediante Informe Legal N° 402-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que legalmente resulta viable la emisión del acto administrativo por el cual se autorice el Deductivo de Obra N° 01 al Contrato N° 085-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución del Saldo de Obra: "Construcción del canal de irrigación El Huayo Vilcas – Distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", en virtud, de lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia, con lo

previsto en el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural, de la Unidad de Administración, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo previsto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo dispuesto en el literal m) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que delega al Jefe de la Unidad de Administración autorizar la ejecución de reducción de prestaciones de obra hasta por el monto máximo permitido por ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la ejecución de la Reducción de Prestaciones N° 01 al Contrato N° 085-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución del Saldo de la Obra "Construcción del canal de irrigación El Huayo Vilcas – Distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" – CUI N° 2133379, por el monto de **(-) S/ 554,144.43** (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 43/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, siendo su incidencia con respecto al presupuesto contratado de **-12.45%** con respecto al monto contractual, en amparo del numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en concordancia, con lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 2.- ORDENAR a la Sub Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución Jefatural al Contratista, el CONSORCIO HIDRO-TEC; al Supervisor de la Obra, la empresa AGRO EXPORTACIÓN RUHUJA S.A.C., así como, al área usuaria, la Unidad de Infraestructura Rural, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- INSERTAR la presente Resolución Jefatural en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 085-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Abastecimiento registre la presente resolución en el Sistema Electrónico Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

JACQUELINE MARISOL J. GARCIA OLAVARRIA
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION